



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Sábado, 19 de abril de 1986

Núm. 89

### SECCION CUARTA

#### Delegación de Hacienda de Zaragoza

##### SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 20.833

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

*Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida en pesetas*

Concepto: Industrial licencia fiscal

IE24189. Cañete Ruiz, José-Ramón. Maestro Estremiana, 12. Primer semestre de 1983. EP-651135-RD. 3.750. 9.000

Concepto: Renta personas físicas, rendimiento trabajo

RG50002. Vincent, S. A. San Juan de la Peña, 262. 1983. Acta A0207120. 2.909.188.

Concepto: Combinaciones aleatorias  
Administración altas

AA79021. Telaar Bassil, Haddad. Avenida de Madrid, 89. Acta H000. 1985. 325.500. 325.500.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 4 de abril de 1986. — El jefe de la dependencia.

Núm. 20.834

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Cuarte de Huerva, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

*Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida en pesetas*

Concepto: Contribución territorial urbana

E075100. Inmobiliaria Ferrer Martín, S. A. Camino vecinal de Cuarte, núm. 8. 1985. 7.087.338. 50.758.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 4 de abril de 1986. — El jefe de la dependencia.

### Recaudación de Tributos del Estado

#### ZONA DE CALATAYUD

Núm. 18.725

Don Julián Andrés Mirallas, recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra varios deudores, por los conceptos, períodos e importes que al final se indican, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1986 la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria, sita en la calle Agustina Simón, núm. 2, de esta ciudad, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cancelar los débitos perseguidos en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que deba representarle para notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tablón de anuncios del Ayuntamiento y capitalidad de la Zona.

Asimismo, el señor tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento del deudor, cuyos débitos, períodos y conceptos se detallan al final del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezca en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que le represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda, en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma Tesorería o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Los deudores a los que se refiere la anterior providencia son:

*Nombre y apellidos, pueblo, concepto, años, principal, recargo y total*

- J. Enrique Alonso Díez. Brea de Aragón. Licencia fiscal. 1977 a 1980. 13.910. 2.782. 16.692.
- Francisco Badesa Delgado. Calatayud. Cuota beneficios. 1978. 63.100. 12.620. 75.720.
- Francisco Badesa Delgado. Calatayud. Cuota beneficios. 1978. 27.052. 5.410. 32.462.
- Francisco Badesa Delgado. Calatayud. Tráfico empresas. 1979. 32.265. 6.453. 38.718.
- Francisco Badesa Delgado. Calatayud. Cuota beneficios. 1981. 41.052. 8.210. 49.262.
- Angel Barcelona, S. L. Brea de Aragón. Seguridad Social, régimen general. 3/84-3/84. 582.393. 116.478. 698.871.
- Angel Barcelona, S. L. Brea de Aragón. Seguridad Social, régimen general. 4/84-4/84. 598.556. 119.711. 718.267.
- Angel Barcelona, S. L. Brea de Aragón. Seguridad Social, régimen general. 6/84-7/84. 11.936. 2.387. 14.323.
- Angel Barcelona, S. L. Brea de Aragón. Seguridad Social, régimen general. 7/84-7/84. 78.320. 15.664. 93.984.
- Calzados Boyma, S. L. Illueca. Licencia fiscal. 1985. 1.728. 345. 2.073.
- Calzados Boyma, S. L. Illueca. Licencia fiscal. 1985. 4.320. 864. 5.184.
- Calzados Boyma, S. L. Illueca. Tráfico empresas. 1984. 514.498. 102.900. 617.398.
- Calzados Boyma, S. L. Illueca. Seguridad Social, régimen general. 4/78-4/80. 100.000. 20.000. 120.000.
- Calzados Boyma, S. L. Illueca. Seguridad Social, régimen general. 4/78-4/80. 5.000. 1.000. 6.000.
- Calzados Boyma, S. L. Illueca. Seguridad Social, régimen general. 8/84-10/84. 1.291.089. 258.217. 1.549.306.
- Calzados Boyma, S. L. Illueca. Seguridad Social, régimen general. 1/85-1/85. 10.000. 2.000. 12.000.
- Calzados Maje, S. L. Illueca. Licencia fiscal. 1983. 70.133. 14.026. 84.159.
- Calzados Maje, S. L. Illueca. Licencia fiscal. 1983. 1.440. 288. 1.728.
- Calzados Maje, S. L. Illueca. Licencia fiscal. 1984. 1.440. 288. 1.728.
- Calzados Maje, S. L. Illueca. Licencia fiscal. 1985. 1.728. 345. 2.073.
- Calzados Maje, S. L. Illueca. Renta personas físicas. 1983. 848.663. 169.733. 1.018.396.
- Calzados Maje, S. L. Illueca. Tráfico empresas. 1983. 1.677.626. 335.525. 2.013.151.
- Calzados Maje, S. L. Illueca. Renta personas físicas, trabajo personal. 1984. 1.119.765. 223.953. 1.343.718.
- Calzados Maje, S. L. Illueca. Tráfico empresas. 1984. 376.781. 75.356. 452.137.
- Calzados Maje, S. L. Illueca. Renta personas físicas. 1984. 828.790. 165.758. 994.548.
- Calzados Maje, S. L. Illueca. Impuesto sociedades. 1985. 2.000. 400. 2.400.
- Calzados Maje, S. L. Illueca. Seguridad Social, régimen general. 7/83-000. 15.064. 3.012. 18.076.
- Calzados Maje, S. L. Illueca. Seguridad Social, régimen general. 1/83-6/83. 2.951.730. 590.346. 3.542.076.
- Calzados Maje, S. L. Illueca. Seguridad Social, régimen general. 7/83-7/83. 237.826. 47.565. 285.391.
- Jesús-Roberto Cortés Buil. Brea de Aragón. Licencia fiscal. 1984. 6.300. 1.260. 7.560.
- María Enguidanos Alis. Calatayud. Licencia fiscal. 1982 a 1985. 39.690. 7.938. 47.628.
- María Enguidanos Alis. Calatayud. Seguridad Social, régimen general. 1/83-6/83. 135.903. 27.180. 163.083.
- María Enguidanos Alis. Calatayud. Seguridad Social, régimen general. 7/83-12/83. 127.605. 25.521. 153.126.
- María Enguidanos Alias. Calatayud. Seguridad Social, régimen general. 1/84-6/84. 108.944. 21.788. 130.732.
- Alfonso Gamero Benavente. Calatayud. Licencia fiscal. 1983 a 1985. 40.882. 8.176. 49.058.
- Alfonso Gamero Benavente. Calatayud. Seguridad Social, régimen general. 3/82-5/82. 1.930. 386. 2.316.
- Horprega, S. A. Calatayud. Licencia fiscal. 1979. 9.450. 1.890. 10.340.
- Horprega, S. A. Calatayud. Comisaría Aguas Ebro. 1979. 75. 15. 90.
- Horprega, S. A. Calatayud. Comisaría Aguas Ebro. 1979. 48.000. 9.600. 57.600.
- Horprega, S. A. Calatayud. Comisaría Aguas Ebro. 1979. 750. 150. 900.
- Horprega, S. A. Calatayud. Recursos eventuales. 1980. 7.795. 1.559. 9.354.
- Hormigones Preparados Calatayud, S. A. Calatayud. Impuesto sociedades. 1980. 2.000. 400. 2.400.
- Hormigones Preparados Calatayud, S. A. Calatayud. Impuesto sociedades. 1981. 4.000. 800. 4.800.
- Hormigones Preparados Calatayud, S. A. Calatayud. Impuesto sociedades. 1982. 8.000. 1.600. 9.600.
- Industrias Alimenticias Viceluz, S. L. Paracuellos de la Ribera. Tráfico empresas. 1981. 4.848. 970. 5.818.
- Industrias Alimenticias Viceluz, S. L. Paracuellos de la Ribera. Recargo prórroga. 4.848. 970. 5.818.
- Industrias Alimenticias Viceluz, S. L. Paracuellos de la Ribera. Impuesto sociedades. 1982. 2.000. 400. 2.400.
- Industrias Alimenticias Viceluz, S. L. Paracuellos de la Ribera. Impuesto sociedades. 1983. 4.000. 800. 4.800.
- Industrias Alimenticias Viceluz, S. L. Paracuellos de la Ribera. Impuesto sociedades. 1984. 8.000. 1.600. 9.600.
- Industrias Borobia, S. L. Illueca. Renta personas físicas, trabajo personal. 1984. 438.047. 87.609. 525.656.
- Industrias Borobia, S. L. Illueca. Tráfico empresas. 1984. 424.093. 84.819. 508.912.
- Industrias Borobia, S. L. Illueca. Impuesto sociedades. 1984. 2.000. 400. 2.400.
- Industrias Borobia, S. L. Illueca. Impuesto sociedades. 1985. 4.000. 800. 4.800.
- Industrias y Cartonajes del Aranda. Brea. Licencia fiscal. 1983 a 1985. 21.691. 4.338. 26.029.
- Industrias y Cartonajes del Aranda. Brea. Impuesto sociedades. 1983. 1.000. 200. 1.200.
- Industrias y Cartonajes del Aranda. Brea. Impuesto sociedades. 1984. 2.000. 400. 2.400.
- Industrias y Cartonajes del Aranda. Brea. Seguridad Social, régimen general. 1/83-1/83. 25.000. 5.000. 30.000.
- Industrias y Cartonajes del Aranda. Brea. Seguridad Social, régimen general. 4/83-4/83. 224.027. 44.805. 268.832.
- Industrias y Cartonajes del Aranda. Brea. Seguridad Social, régimen general. 5/83-5/83. 200.000. 40.000. 240.000.
- Industrias y Cartonajes del Aranda. Brea. Seguridad Social, régimen general. 4/83-9/83. 13.143. 2.628. 15.771.
- Industrias y Cartonajes del Aranda. Brea. Seguridad Social, régimen general. 1/84-6/84. 1.429.639. 285.927. 1.715.566.
- Internacional de Distribuciones Nonay. Morés. Impuesto sociedades. 1983. 2.000. 400. 2.400.
- Internacional de Distribuciones Nonay. Morés. Impuesto sociedades. 1984. 8.000. 1.600. 9.600.
- Internacional de Distribuciones Nonay. Morés. Impuesto sociedades. 1983. 4.000. 800. 4.800.
- Internacional de Distribuciones Nonay. Morés. Seguridad Social, régimen general. 1/83-6/83. 316.565. 63.313. 379.878.
- Internacional de Distribuciones Nonay. Morés. Seguridad Social, régimen general. 7/83-12/83. 361.848. 72.369. 434.217.
- Internacional de Distribuciones Nonay. Morés. Seguridad Social, régimen general. 1/84-12/84. 521.881. 104.376. 626.257.
- Internacional A. de Construcciones. Morés. Seguridad Social, régimen general. 1/83-9/83. 50.715. 10.143. 60.858.
- Internacional A. de Construcciones. Morés. Seguridad Social, régimen general. 1/83-12/83. 1.963.084. 392.617. 2.355.701.
- Internacional A. de Construcciones. Morés. Seguridad Social, régimen general. 5/83-12/83. 471.584. 94.316. 565.900.
- Internacional A. de Construcciones. Morés. Seguridad Social, régimen general. 1/84-2/84. 155.457. 31.091. 186.548.

- Industrias Parma, S. L. Ateca. Impuesto sociedades. 1984. 2.000. 400. 2.400.
- Industrias Parma, S. L. Ateca. Impuesto sociedades. 1985. 4.000. 800. 4.800.
- Industrias Parma, S. L. Ateca. Renta personas físicas. 1983. 130.294. 26.294. 156.353.
- Industrias Parma, S. L. Ateca. Renta personas físicas. 1983. 13.000. 2.600. 15.600.
- Malik Khafour y Khafour. Brea. Telegramas y otros. 1984. 6.643. 1.329. 7.972.
- Malik Khafour y Khafour. Brea. Telégrafos y otros. 1985. 7.060. 1.412. 8.472.
- Malik Khafour y Khafour. Brea. Telégrafos y otros. 1985. 7.640. 1.528. 9.168.
- Malik Khafour y Khafour. Brea. Telégrafos y otros. 1985. 7.309. 1.462. 8.771.
- Malik Khafour y Khafour. Brea. Telégrafos y otros. 1985. 960. 192. 1.152.
- Javier Lobera Caudepón. Illueca. Urbana catastral. 1978. 1.291. 258. 1.549.
- Marina López Giménez. Calatayud. Seguridad Social, régimen general. 4/79-9/79. 13.824. 2.764. 16.588.
- Marina López Giménez. Calatayud. Seguridad Social, régimen general. 10/79-12/79. 7.473. 1.494. 8.967.
- José López Monge. Calatayud. Urbana. 1983 a 1985. 35.047. 7.009. 42.056.
- José López Monge. Calatayud. Licencia fiscal. 1979 a 1980. 24.849. 4.969. 29.818.
- José López Monge. Calatayud. Seguridad Social Agraria. 1983 a 1985. 6.452. 1.291. 7.743.
- José López Monge. Calatayud. Cuota beneficios (otras Tesorerías). 1977. 21.492. 4.298. 25.790.
- José López Monge. Calatayud. Cuota beneficios (otras Tesorerías). 1978. 10.700. 2.140. 12.840.
- José López Monge. Calatayud. Cuota beneficios (otras Tesorerías). 1978. 27.492. 5.498. 32.990.
- José López Monge. Calatayud. Cuota beneficios (otras Tesorerías). 1978. 13.700. 2.740. 16.440.
- José López Monge. Calatayud. Cuota beneficios (otras Tesorerías). 1979. 25.792. 5.158. 30.950.
- José López Monge. Calatayud. Cuota beneficios. 1977. 25.200. 5.040. 30.240.
- José López Monge. Calatayud. Cuota beneficios. 1978. 35.130. 7.026. 42.156.
- José López Monge. Calatayud. Cuota beneficios. 1979. 20.330. 4.066. 24.396.
- José López Monge. Calatayud. Recursos eventuales. 1978. 2.000. 400. 2.400.
- José López Monge. Calatayud. Recursos eventuales. 1978. 25.000. 5.000. 30.000.
- José López Monge. Calatayud. Recursos eventuales. 1978. 25.000. 5.000. 30.000.
- José López Monge. Calatayud. Recursos eventuales. 1978. 1.000. 200. 1.200.
- José López Monge. Calatayud. Recursos eventuales. 1978. 5.000. 1.000. 6.000.
- Manufacturas Aséns, S. L. Illueca. Impuesto sociedades. 1985. 4.000. 800. 4.800.
- Manufacturas Aséns, S. L. Illueca. Impuesto sociedades. 1984. 2.000. 400. 2.400.
- Manufacturas Aséns, S. L. Seguridad Social, régimen general. 7/83-10/83. 677.058. 135.412. 812.470.
- Manufacturas Aséns, S. L. Seguridad Social, régimen general. 10/83-12/83. 75.921. 15.184. 91.105.
- Manufacturas Aséns, S. L. Seguridad Social, régimen general. 11/83-12/83. 209.473. 41.894. 251.367.
- Manufacturas Aséns, S. L. Seguridad Social, régimen general. 2/84-3/84. 7.076. 1.415. 8.491.
- Manufacturas Aséns, S. L. Seguridad Social, régimen general. 1/84-2/84. 87.420. 17.484. 104.904.
- Manufacturas Sanjuán, S. A. Brea. Licencia fiscal. 1985. 67.248. 13.449. 80.697.
- Manufacturas Sanjuán, S. A. Brea. Tráfico de empresas. 1983. 410.128. 82.026. 492.154.
- Manufacturas Sanjuán, S. A. Brea. Recursos eventuales. 1983. 10.000. 2.000. 12.000.
- Manufacturas Sanjuán, S. A. Brea. Transmisiones. 1983. 1.193.194. 238.639. 1.431.833.
- Manufacturas Sanjuán, S. A. Brea. Recursos eventuales. 1983. 30.000. 6.000. 36.000.
- Manufacturas Sanjuán, S. A. Brea. Telégrafos y otros. 1985. 3.570. 714. 4.284.
- Manufacturas Sanjuán, S. A. Brea. Telégrafos y otros. 1985. 10.030. 2.006. 12.036.
- Manufacturas Sanjuán, S. A. Brea. Telégrafos y otros. 1985. 6.948. 1.390. 8.338.
- Manufacturas Sanjuán, S. A. Brea. Telégrafos y otros. 1985. 16.610. 3.322. 19.932.
- Manufacturas Sanjuán, S. A. Brea. Telégrafos y otros. 1985. 8.474. 1.695. 10.169.
- Manufacturas Sanjuán, S. A. Brea. Administración aduanas. 1984. 191.934. 38.386. 230.320.
- Manufacturas Sanjuán, S. A. Brea. Seguridad Social, régimen general. 8/83 a 12/84. 7.107.974. 1.421.594. 8.529.568.
- Modesto Moneva Esteban. Calatayud. Licencia fiscal. 1980. 9.903. 1.981. 11.884.
- Modesto Moneva Esteban. Calatayud. Cuota beneficios. 1979. 36.948. 7.390. 44.338.
- Modesto Moneva Esteban. Calatayud. Cuota beneficios. 1980. 50.048. 10.010. 60.058.
- Rafael Morales Ventura. Illueca. Licencia fiscal. 1984. 4.493. 898. 5.391.
- Mariano Navarro Blasco. Brea. Seguridad Social, régimen general. 1/83 a 6/84. 526.612. 105.321. 631.933.
- Carlos Navarro Díez. Brea. Recursos eventuales. 1985. 2.000. 400. 2.400.
- Carlos Navarro Díez. Brea. Recursos eventuales. 1985. 25.000. 5.000. 30.000.
- Carlos Navarro Díez. Brea. Seguridad Social, régimen general. 10/84-10/84. 25.000. 5.000. 30.000.
- Carlos Navarro Díez. Brea. Seguridad Social, régimen general. 9/84-9/84. 5.988. 1.197. 7.185.
- Carlos Navarro Díez. Brea. Seguridad Social, régimen general. 10/84-10/84. 25.000. 5.000. 30.000.
- Carlos Navarro Díez. Brea. Seguridad Social, régimen general. 10/84-10/84. 25.000. 5.000. 30.000.
- Luis-Manuel Pascual Rodríguez. Illueca. Licencia fiscal. 1985. 8.640. 1.728. 10.368.
- Luis-Manuel Pascual Rodríguez. Illueca. Seguridad Social, régimen general. 11/83 a 4/85. 1.658.817. 331.769. 1.990.583.
- Ricardo Sánchez Correas. Illueca. MOPU. 1982. 1.340. 268. 1.608.
- Joaquín Sánchez Pérez. Calatayud. Licencia fiscal. 1978 a 1980. 14.696. 2.939. 17.635.
- Joaquín Sánchez Pérez. Calatayud. Cuota beneficios. 1980. 18.100. 3.620. 21.720.
- Joaquín Sánchez Pérez. Calatayud. Recursos eventuales. 1978. 1.000. 200. 1.200.
- Joaquín Sánchez Pérez. Calatayud. Recursos eventuales. 1979. 3.000. 600. 3.600.
- Serafín Sánchez Sebastián. Calatayud. Seguridad Social, régimen general. 2/83-2/83. 36.651. 7.330. 43.981.
- Sancho Forcén, S. A. Illueca. Licencia fiscal. 1985. 1.728. 345. 2.073.
- Sancho Forcén, S. A. Illueca. Licencia fiscal. 1985. 11.825. 2.365. 14.190.
- Sancho Forcén, S. A. Illueca. Seguridad Social, régimen general, 2/84 a 2/85. 1.631.109. 326.221. 1.957.330.
- Ramón Soriano García. Illueca. Licencia fiscal. 1984 y 1985. 15.840. 3.168. 19.008.
- Ramón Soriano García. Illueca. Tráfico de empresas. 1984. 66.376. 13.275. 79.651.
- Transportes Joaquín Marco, S. A. Illueca. Licencia fiscal. 1985. 8.640. 1.728. 10.368.
- Transportes Joaquín Marco, S. A. Illueca. Licencia fiscal. 1984. 7.200. 1.440. 8.640.
- Transportes Joaquín Marco, S. A. Illueca. Seguridad Social, régimen general. 12/83-12/83. 56.993. 11.398. 68.391.
- Gonzalo Vicente Gaspar. Brea. Licencia fiscal. 1984. 24.860. 4.972. 29.832.
- Gonzalo Vicente Gaspar. Brea. Renta personas físicas, trabajo personal. 1984. 319.961. 63.992. 383.953.
- Gonzalo Vicente Gaspar. Brea. Tráfico empresas. 1984. 95.088. 19.018. 114.106.
- Gonzalo Vicente Gaspar. Brea. Seguridad Social, régimen general. 5/83 a 6/84. 3.607.159. 721.431. 4.285.590.
- Calatayud, 26 de marzo de 1986. — El recaudador, Julián Andrés.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 19.415

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1986, acordó lo siguiente:

Aprobar el pliego de condiciones que debe regir en el concurso para contratar el suministro de la unidad de reprografía para la Casa Consisto-

rial, la homologación de fotocopiadoras y la adquisición de tres fotocopiadoras con destino a la Delegación de Juventud, Parques y Jardines y planta cuarta de la Casa Consistorial, con un presupuesto y tipo de licitación (a la baja) global de 15.650.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 24 de marzo de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

#### Núm. 19.416

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1986, acordó lo siguiente:

Aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para contratar el suministro de diferentes prendas de vestuario para los distintos servicios municipales (año 1986), con un presupuesto y tipo de licitación (en baja) global de 17.090.428 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 24 de marzo de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

### Audiencia Territorial de Zaragoza

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 18.059

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 198 de 1986, promovido por don Angel Atienza Verde, ingeniero técnico agrícola del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición del actor en 4 de octubre de 1985 al Ilmo. señor subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, presidente de la Junta Central de Retribuciones, de reconocimiento complemento de destino nivel 19, con efectos retroactivos de cinco años y su abono hasta el 30 de junio de 1982, en que le fue reconocido dicho nivel; denunciada la mora en 15 de febrero de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de marzo de 1986. — La secretaria, Laura Pérez-Surio. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

#### Núm. 18.729

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 203 de 1986, promovido por don José-Antonio Jalón Corominas, ingeniero técnico forestal al Servicio de Hacienda, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición del actor en 4 de octubre de 1985 al Ilmo. señor subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, presidente de la Junta Central de Retribuciones, de reconocimiento complemento de destino nivel 19, con efectos retroactivos de cinco años y su abono hasta el 30 de junio de 1982, en que le fue reconocido dicho nivel; denunciada la mora en 15 de febrero de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de marzo de 1986. — La secretaria, Laura Pérez-Surio. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

#### Núm. 18.730

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 202 de 1986, promovido por don Manuel Montalbán Martínez, ingeniero técnico agrícola del Estado, Delegación de Hacienda de Zaragoza, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición del actor en 4 de octubre de 1985 al Ilmo. señor subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, presidente de la Junta Central de Retribuciones, de reconocimiento complemento de destino nivel 19, con efectos retroactivos de cinco años y su abono hasta el 30 de junio de 1982, en que le fue reconocido dicho nivel; denunciada la mora en 15 de febrero de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de marzo de 1986. — La secretaria, Laura Pérez-Surio. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

#### Núm. 18.731

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 201 de 1986, promovido por don Luis Santander Bailón, ingeniero técnico agrícola del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición del actor en 4 de octubre de 1984 al Ilmo. señor subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, presidente de la Junta Central de Retribuciones, de reconocimiento complemento de destino nivel 19, con efectos retroactivos de cinco años y su abono hasta el 30 de junio de 1982, en que le fue reconocido dicho nivel; denunciada la mora en 15 de febrero de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de marzo de 1986. — La secretaria, Laura Pérez-Surio. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

#### Núm. 18.732

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 200 de 1986, promovido por don José Calvo Sanz, ingeniero técnico agrícola del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición del actor en 4 de octubre de 1984 al Ilmo. señor subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, presidente de la Junta Central de Retribuciones, de reconocimiento complemento de destino nivel 19, con efectos retroactivos de cinco años y su abono hasta el 30 de junio de 1982, en que le fue reconocido dicho nivel; denunciada la mora en 15 de febrero de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de marzo de 1986. — La secretaria, Laura Pérez-Surio. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

#### Núm. 18.733

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 199 de 1986, promovido por don Alvaro J. Romero Muñoz, ingeniero técnico agrícola del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición del actor en 4 de octubre de 1984 al Ilmo. señor subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, presidente de la Junta Central de Retribuciones, de reconocimiento complemento de destino nivel 19, con efectos retroactivos de cinco años y su abono hasta el 30 de junio de 1982, en que le fue reconocido dicho nivel; denunciada la mora en 15 de febrero de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de marzo de 1986. — La secretaria, Laura Pérez-Surio. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

#### Núm. 18.738

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 206 de 1986, promovido por don Vicente Pueyo Hernández, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial en 2 de octubre de 1985, en expediente 168-85, contra la resolución de la Comisión Provincial de Zaragoza de dicho Fondo, de 2 de septiembre de 1985, sobre reconocimiento al actor del derecho a percibir salarios e indemnización, adeudados por la empresa Instalaciones Miraflores, S. L.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de marzo de 1986. — La secretaria, Laura Pérez-Surio. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona

Acta de liquidación

Núm. 20.839

Se ha practicado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social de la empresa cuyo nombre y dirección a continuación se relacionan:

Número de acta: 1144-AL-86. Empresa: Marta López Sánchez. Dirección: Las Canteras, 11, Utebo (Zaragoza). Liquidación practicada: 161.167 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, al mismo tiempo que se advierte el derecho que le asiste para interponer recursos, en la forma establecida, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que aparezca en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Barcelona, 24 de marzo de 1986. — El jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Vicente Marzal Martínez.

## Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 15.808

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica aérea a 45 KV, para suministro a SET de nueva Feria de Muestras de Zaragoza (AT 77-85).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, situada en el término municipal de Zaragoza (carretera de Madrid, kilómetro 312, margen derecha), destinada a suministro eléctrico a nueva Feria de Muestras de Zaragoza, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan más adelante, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Augusto Rafanell Miracle, en marzo de 1985, con presupuesto de ejecución de 2.438.231 pesetas.

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.  
Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

### Características de la instalación

- Línea eléctrica aérea:  
Origen. — Línea SET Ensanche-TV La Muela.  
Final. — SET Feria de Muestras, con derivación a SET obras Feria de Muestras.  
Longitud. — 156 metros en el tramo principal y 60 metros en la derivación.  
Recorrido. — Término municipal de Zaragoza.  
Tensión. — 45 KV.  
Circuitos. — Doble en tramo principal y simple en derivación.  
Conductores. — LA-180.  
Apoyos. — Metálicos.

Zaragoza, 17 de marzo de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 15.805

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente subestación transformadora de tipo interior, en edificio semienterrado, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario. — Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.  
Domicilio. — Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).  
Referencia. — AT 71-86.

Emplazamiento. — En las inmediaciones de la confluencia del paseo Echegaray y Caballero con la avenida Pablo Gargallo, de Zaragoza.

Potencia y tensiones. — 25 + 12,5 MVA, de 45-10 KV.

Finalidad de la instalación. — Distribuir energía eléctrica a un amplio sector de la ciudad.

Presupuesto. — 193.562.196 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado, *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 23 de marzo de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 15.807

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario. — Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio. — Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia. — AT 68-86.

Emplazamiento. — Zaragoza (Arzobispo Doménech, núm. 51).

Potencia y tensiones. — 400 KVA, de 10-0,380-0,220 KV.

Finalidad de la instalación. — Atender las necesidades de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto. — 2.964.333 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado, *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 17 de marzo de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Boeing Services International Inc.

Núm. 18.721

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Boeing Services International Inc.*

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Boeing Services International Inc., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 13 de febrero de 1986, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 18 de febrero de 1986, y completado el expediente, respecto de la documentación exigida en el Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, el día 21 de marzo de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 31 de marzo de 1986. — El director provincial accidental de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Monge.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### ARTICULO 1: OBJETO.-

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa BOEING SERVICES INTERNATIONAL, una división de BOEING TECHNICAL OPERATIONS, / INC. y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial (Art. 3 y 4) y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

#### ARTICULO 2: NORMA SUPLETORIA.-

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán las disposiciones legales del Estado, incluyendo el Estatuto de los Trabajadores y

la Ordenanza Laboral de la Construcción, que tendrán la consideración / de normas supletorias.

#### ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio afectará a los centros de trabajo de la Empresa BOEING SERVICES INTERNATIONAL existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia tanto en la Base Aérea como en la ciudad de Zaragoza.

#### ARTICULO 4: AMBITO PERSONAL.-

4.1 El Convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla permanente de la Empresa sujetos a las leyes laborales españolas que sean aplicables, que presten sus servicios a la misma en Zaragoza, con las excepciones siguientes:

- a) El personal directivo al que hacen referencia los Artículos 1.3.c) y 2.1.a) de la Ley 8/1980 del 10 de Marzo, R.D. 1382/1985 de 1 de agosto, y todos aquellos cargos técnicos y administrativos de nacionalidad estadounidense acogidos a las previsiones de los Convenios de Amistad, Defensa y Cooperación y sus acuerdos complementarios suscritos entre España y los Estados Unidos de Norteamérica y por tanto, excluidos de la normativa laboral española.
- b) El personal con contrato de trabajo en prácticas y para la formación.
- c) El personal con contrato de trabajo a tiempo parcial.
- d) El personal con contrato de trabajo eventual.
- e) El personal con contrato de trabajo interino.

4.2 A los empleados con contrato de trabajo en prácticas y para formación, así como a quienes se contrate con carácter eventual o interino, se les garantizarán las condiciones que figuran en el presente Convenio, con excepción de aquellas que expresamente se excluyen y aquellas / que se relacionan con la duración y peculiaridades de sus respectivos / contratos.

#### ARTICULO 5: AMBITO TEMPORAL.-

5.1 El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de octubre de 1.985 y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1.987.

#### ARTICULO 6: DENUNCIA.-

6.1 La denuncia del presente Convenio deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte con una antelación mínima de sesenta (60) días naturales a la terminación de su vigencia, contándose / el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

6.2 Las deliberaciones del nuevo Convenio deberán, como mínimo, comenzar treinta (30) días naturales antes de la finalización de la / vigencia del Convenio denunciado.

#### ARTICULO 7: PRORROGA.-

Caso de no efectuarse la denuncia del presente Convenio en la debida forma y suficiente antelación, se entenderá automáticamente prorrogado de año en año.

#### ARTICULO 8: PRORROGA PROVISIONAL.-

Si las negociaciones del nuevo Convenio se extendieran más allá de la fecha de validez del presente, lo dispuesto en este tendrá plena validez hasta la entrada en vigor del que lo sustituya, en todo lo que no resultase modificado por una disposición legal del Estado, sin perjuicio / de las cláusulas de retroactividad que el nuevo pueda contemplar.

#### ARTICULO 9: VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

9.1 Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en computo anual.

9.2 En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente y en su / caso la Jurisdiccional, impidiese la vigencia del Convenio o de alguno de sus artículos, este Convenio quedaría sin efecto en su totalidad y su contenido deberá ser renegociado por completo.

#### ARTICULO 10: GARANTIAS PERSONALES.-

Aquellos empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, tanto económicas como laborales, examinadas en computo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los de la misma categoría profesional, les serán respetadas manteniéndose con carácter estrictamente "ad personam", mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

#### ARTICULO 11: ABSORCION Y COMPENSACION.-

11.1 Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas, excepto el

complemento personal extrasalarial cuyo carácter queda especificado en el artículo 46 del presente convenio.

11.2 Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en computo anual, superen a las aquí pactadas.

11.3 En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

#### ARTICULO 12: SUSTITUCION DE CONDICIONES.-

La entrada en vigor de este Convenio, implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha, por las que se establecen en el presente pacto colectivo, salvo lo establecido en el Artículo 2 / del presente Convenio.

#### ARTICULO 13: CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS.-

13.1 Se acuerda que durante la vigencia de este Convenio el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, garantizan la paz laboral y hace renuncia expresa al derecho de huelga laboral para modificar las condiciones en este Convenio pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan lo pactado.

13.2 En caso de que alguna de las partes considere que la otra no cumple lo pactado, el Artículo 15 de este Convenio será utilizado para / resolver la disputa.

13.3 El Comité de Empresa también garantiza durante la vigencia de este Convenio que no se produzca anomalía laboral alguna por las razones expresamente prohibidas en la legislación vigente.

#### ARTICULO 14: COMISION MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACION Y APLICACION DEL CONVENIO.-

14.1 Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

14.2 Las reuniones de esta Comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos con / tres días hábiles de antelación, debiendo incluir en la citación el pertinente orden del día.

14.3 Serán Vocales de la misma, tres (3) representantes de los / trabajadores y tres (3) de la Empresa, designados respectivamente entre los representantes de los trabajadores y representantes de la Empresa.

14.4 Tanto los titulares como los suplentes de ambas representaciones deberán, preferentemente haber sido miembros de la Comisión Delegadora del Convenio y en la medida de lo posible haber participado también en la Comisión redactora del mismo.

14.5 Será Secretario un Vocal de la Comisión, que será nombrado para cada sesión y teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de los trabajadores y la siguiente entre los / miembros de la representación empresarial.

14.6 Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cuatro vocales como mínimo.

#### ARTICULO 15: FUNCIONES DE LA COMISION PARITARIA.-

15.1 Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

15.2 Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

15.3 Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no obstaculizará en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

15.4 Si esta Comisión no llegase a un acuerdo, se elevará lo actuado a la Autoridad Laboral para su resolución con arreglo a la Ley.

15.5 A las reuniones cada una de las partes podrá acudir asistida de un Asesor.

#### ARTICULO 16: LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

16.1 El personal tendrá derecho a licencia en los siguientes casos:

- a. Matrimonio. El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 15 días naturales de licencia por tal circunstancia.

b. Fallecimiento. Con motivo del fallecimiento del conyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos, hermanos de ambos conyuges tanto consanguíneos como afines, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos más en caso de desplazamiento.

c. Enfermedad grave. En los mismos casos que el anterior se concederá a/nalogo licencia.

d. Nacimiento de hijo. Licencia de cinco días naturales.

e. Matrimonio de hijos, hermanos y padres. Tanto consanguíneos como afines, un día natural.

f. Traslado de domicilio habitual. Un día.

g. Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario. Previa / justificación del trabajador, la empresa abonará hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

16.2 Durante estas licencias la retribución estará constituida por todos los conceptos de nómina menos plus de distancia, comida y transporte urbano.

16.3 En todos los casos citados, a excepción del matrimonio, podrá ampliarse el permiso, previa justificación y a juicio de la empresa.

16.4 Se entiende por desplazamiento, la necesidad de realizar doscientos veinticinco (225) kilómetros o más entre el viaje de ida y / vuelta, calculando la distancia desde el domicilio del empleado hasta el lugar del desplazamiento.

16.5 A todos los supuestos anteriores, los empleados deberán acreditar en el momento de su incorporación al trabajo, los justificantes o documentos legales que acrediten el cumplimiento de los hechos y circunstancias que motivaron la licencia.

16.6 Se efectuara la correspondiente notificación de licencia excepto en casos de emergencia evidente.

#### ARTICULO 17: LICENCIAS NO RETRIBUIDAS.-

17.1 El trabajador tendrá derecho a:

a) Al permiso necesario para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, caso de estar asignado a / este régimen, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de / un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del / permiso oportuno para formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

17.2 Para tener derecho a estas licencias, el trabajador justificará, a petición de la empresa, la asistencia a los exámenes o clases.

#### ARTICULO 18: EXCEDENCIAS.-

Las excedencias serán ausencias no remuneradas de los trabajadores y se clasificarán en forzosas y voluntarias.

18.1 El trabajador pasará a la situación de excedencia forzosa en / los siguientes casos:

a) Por cargo público.- Esta excedencia se concederá por la / designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. Dicha situación dará derecho al computo de la antigüedad durante su vigencia.

b) Por maternidad o paternidad. Con al menos un año de antigüedad en la empresa, el trabajador tiene derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender / al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un / nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre / trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. / Dicha situación no dará derecho al computo de la antigüedad durante su vigencia y el trabajador deberá reincorporarse / en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de caducidad de la excedencia.

c) Por Servicio Militar. Esta excedencia se concederá por / prestación del Servicio Militar obligatorio o voluntario y el trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de / treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio. Dicha situación dará derecho al computo de la antigüedad durante su vigencia.

18.2 El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en / excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente a / reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa. Una vez extinguida la causa que hubiere motivado, la excedencia voluntaria se dará por terminada debiendo preavisar con treinta (30) días naturales de antelación de su reincorporación

al puesto de trabajo. Caso de no cumplirse este requisito, se perderá / el derecho al mismo.

18.3 En el supuesto de incapacidad laboral transitoria, cesará el derecho de reserva si el trabajador es declarado en situación de invalidez permanente total o absoluta o gran invalidez, de acuerdo con las leyes vigentes sobre Seguridad Social.

#### ARTICULO 19: DIAS FESTIVOS.-

19.1 Estos serán los que figuran en el Calendario Oficial de fiestas publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial / de la Provincia.

19.2 Con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable por el total del salario del presente Convenio, el día siguiente al 12 de Octubre, que pasará a / ser anterior a esa fecha en caso de que el día 11 o 13 fuera domingo, festivo o sábado.

#### ARTICULO 20: JORNADA DE TRABAJO.-

20.1 La jornada de trabajo se cumplirá en régimen de jornada partida o jornada continuada. Se entenderá por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración, no remunerado, como mínimo. En los supuestos de jornada continuada el tradicional descanso por bocadillo no excederá de quince (15) minutos y se / considerará como tiempo de trabajo efectivo.

20.2 La jornada laboral para los trabajadores de jornada normal será de cuarenta (40) horas de trabajo efectivo a la semana, de lunes a viernes. Para los trabajadores con jornada especial o a turno, el computo anual de los días trabajados se calculará de forma que los mismos no sobrepasen los trabajados por jornada normal.

20.3 El computo de la jornada se efectuara de tal forma que, en / todo caso, tanto al comenzar como al terminarla, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él. Por tanto, el tiempo dedicado al aseo y cambio de ropa, queda exento del computo de jornada.

20.4 Asimismo se acuerda que debido a las necesidades del servicio como por ejemplo ausencia del trabajador de reemplazo de turno, enfermedad, licencia, etc. en los que sea necesario hacer cambios temporales en los horarios y los turnos de los trabajadores, se harán dichos cambios de acuerdo con lo siguiente:

a) No comparencia al trabajo del reemplazo del empleado de turno, en cuyo caso el trabajador presente extenderá su turno hasta ser reemplazado por el siguiente empleado. Las horas / trabajadas por dicha extensión del turno serán consideradas / como horas extraordinarias.

b) Licencias remuneradas. En estos casos el supervisor podrá cambiar los turnos de los trabajadores durante el período que dure la licencia del trabajador afectado.

c) Enfermedad del empleado que trabaja a turnos. En estos / casos el supervisor podrá cambiar los turnos de los trabajadores durante el período que dure la enfermedad del trabajador / afectado. Si la enfermedad durara más de cinco días, el problema de los cambios de turnos tendría que ser resuelto por el supervisor en el término de una semana. Los cambios de turno por estas causas no podrán extenderse más de una semana.

d) Los supervisores y los trabajadores de las secciones afectadas tratarán mutuamente de resolver los problemas creados / por las causas arriba expuestas de una manera armoniosa y voluntaria. En el caso de que un empleado se sienta afectado de una manera discriminatoria por los cambios de turnos, tendrá / oportunidad de presentar su caso a la Comisión Mixta Paritaria para su resolución.

e) Los cambios de turnos temporales, si se producen, afectarán por igual y de forma rotativa a todos los trabajadores del departamento.

f) En todas aquellas secciones que las ausencias por causa de enfermedad o excedencia se vengán cubriendo hasta la fecha con personal especialmente asignado a tal fin, se seguirá haciendo de este modo.

20.5 Las siguientes secciones tienen algunos trabajos que se prestan en régimen de turnos u horarios especiales:

- Planta eléctrica
- Planta de agua
- Mecánicos de emergencia (DIN)
- Recepción de hotel
- Parque móvil (Motor Pool)
- Almacén de abastecimientos (Demand Processing, Micap, RCSU, etc.).
- Comedor/Cocina militar
- Sección de limpieza

20.6 En las posibles modificaciones de jornada de trabajo, horario y jornada de turno, por razones técnicas organizativas o productivas, se estará a lo dispuesto en el Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 21: HORARIOS DE TRABAJO.-**

21.1 Los horarios de trabajo para las distintas Secciones y Departamentos son como quedan especificados en el correspondiente Calendario Laboral.

21.2 No obstante se hace diferenciación entre el horario de la mayoría de los empleados, que se denominara "horario normal" en jornada / partida y que comienza a las 08.00 horas y termina a las 17 horas, con / una hora no remunerada de descanso intermedia para la comida.

21.3 El personal a turnos o con horarios que difieren del anotado en el parrafo anterior, es el que queda especificado en sus respectivas programaciones de trabajo recogidas en el Calendario Laboral.

**ARTICULO 22: SERVICIOS DE EMERGENCIA.-**

22.1 En aquellos supuestos de autentica necesidad y dentro de lo estrictamente necesario, la empresa podra solicitar al empleado la prolongación de la jornada de trabajo o la incorporación inmediata al mismo fuera de la jornada habitual, incluso en días de descanso y sera voluntario por parte del trabajador.

22.2 Las horas trabajadas en estos servicios de emergencia se abonaran como extraordinarias con el recargo del 75 por ciento si se realizan / de lunes a sabado y con el 100 por ciento si son realizadas en domingo o / día festivo.

En los casos de incorporación para prestar estos servicios fuera de la jornada, o sea en los casos que no implique prolongación de la / misma, el tiempo de los viajes de ida y vuelta se pagara tambien como horas extraordinarias.

A estos efectos, la duración del viaje de ida y vuelta se cifra en una (1) hora para los desplazamientos de Zaragoza, Utebo, La Muela, etc.

22.3 Se establece que cuando un trabajador sea requerido para efectuar reparaciones de emergencia, debiera realizar los mismos atendiendo a darles solución inmediata por el procedimiento mas idoneo, efectuando la reparación definitiva pertinente durante el horario normal de trabajo.

22.4 Si el trabajador que hubiera atendido una emergencia no dispusiera de doce (12) horas, entre la hora de terminación de la emergencia y su hora normal de entrada al trabajo del día siguiente, tal horario de entrada se retrasara en el mismo numero de horas que seran remuneradas y que corresponda hasta completar un período de descanso de al menos doce (12) / horas.

**ARTICULO 23: CALENDARIO LABORAL.-**

23.1 Cada año, la empresa, una vez conocido el Calendario Oficial de la Provincia, confeccionara las propuestas de calendario y horarios correspondientes, que trasladara a la representación de los trabajadores con objeto de someterlos a discusión para tratar de llegar a un acuerdo.

23.2 Mientras tal acuerdo se alcanza, se prorrogaran la jornada y la frecuencia de rotación de los turnos tal y como venian aplicándose.

23.3 De no llegarse a un acuerdo en el transcurso de reuniones entre ambas representaciones y en un plazo maximo de treinta días naturales, se remitira el asunto a la Autoridad Laboral competente para su decisión.

**ARTICULO 24: VACACIONES.-**

24.1 Todo el personal disfrutara anualmente de treinta (30) días naturales de vacaciones retribuidas.

24.2 Se concederan en cualquier época del año, con arreglo a las necesidades del servicio y atendiendo en cuanto sea posible a los deseos del trabajador.

24.3 Se establecerá un calendario de vacaciones cuya planificación / se confeccionara durante el mes de Diciembre del año anterior y siguiendo los criterios que mas abajo se detallan para determinar las prioridades de los empleados.

24.4 Con objeto de flexibilidad del período de vacaciones anuales y adaptarlo mejor, tanto a los deseos del trabajador como a las propias necesidades del servicio, se establece que puedan tomarse de una sola vez o de forma fraccionada como indica el siguiente cuadro:

- 2 + 7 o 14 o 21 o 28 días hasta completar los 30 naturales
- 7 + 2 o 7 o 14 o 21
- 14 + 2 o 7 o 14
- 21 + 2 o 7
- 28 + 2
- Los dos días arriba especificados se pueden dividir en 1 + 1, sin que pueda rebasarse la cantidad de 30 días naturales.

Todo trabajador tendra derecho a disfrutar al menos de catorce (14) días / durante los meses de Mayo a Septiembre.

24.5 En todo caso debe quedar cubierto el cincuenta (50) por ciento de los puestos de trabajo de cada Sección con personal que no este en situación de baja por enfermedad, accidente, vacaciones, excedencias o licencias retribuidas y siempre el setenta y cinco (75) por ciento de la / plantilla total del respectivo Departamento debe estar presente, tambien con personal que no este de "baja" según definido anteriormente.

24.6 Una vez realizado el cuadro de vacaciones y aprobado por la / Dirección, el mismo no podra cambiarse excepto en casos excepcionales y debidamente justificados, con la antelación necesaria para poder proceder a sus correcciones.

**24.7 Criterios a seguir para la planificación de Vacaciones:**

- 1.- Las vacaciones podran distribuirse a lo largo de todo el año.
- 2.- En ningún caso la concesión del período vacacional podra resultar en la creación de horas extraordinarias para su cobertura.
- 3.- Los treinta días naturales de vacaciones, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24.4, podran distribuirse en dos períodos o mas, si existe mutuo acuerdo en cuanto a las fechas de su disfrute. La / división de las vacaciones hara perder, para los períodos siguientes al primero, la prioridad que el empleado pueda tener para su inicial concesión.
- 4.- La prioridad para la época de disfrute de las vacaciones vendra dada por los siguientes criterios:

- a) Empleados con obligaciones familiares. Se entiende por obligaciones familiares los empleados que tengan hijos en edad escolar y acudan a la misma. La edad escolar queda determinada entre los seis y los dieciséis años.
- b) Antigüedad en la empresa.
- c) Las obligaciones familiares no dan mas prioridad por numero de hijos en escolaridad.
- d) Para los casos de empleados con prioridad de obligaciones familiares, tendra derecho preferente la antigüedad en la Empresa.
- e) Las vacaciones se iniciaran siempre en día laborable.
- f) En el supuesto de que algun empleado tenga las mismas obligaciones familiares y antigüedad que otro de su misma Sección, / tendra prioridad el de mayor categoría profesional y si tambien coincidiese, la prioridad correspondera al de anterior inscripción en el Libro de Matricula.

5.- Los empleados deberan comunicar a su Supervisor la fecha o fechas del disfrute de vacaciones en el año proximo antes del 30 de noviembre. A los empleados que no hayan cumplido con tal requisito, / les seran adjudicadas por su Supervisor, quien tratara de acomodarlas a las fechas que resten despues de la concesión a los empleados que / las hubieran solicitado en plazo y siguiendo los criterios de prioridad antes mencionados.

6.- Los empleados con nivel de supervisión que sean intercambiables dentro de una misma sección no podran disfrutar las vacaciones al / mismo tiempo, siguiendo para su prioridad los criterios establecidos.

7.- Las situaciones individuales de caracter excepcional o emergencia seran tomadas en consideración en base a dichas circunstancias.

**ARTICULO 25: ORGANOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-**

25.1 **Constitución.** En la Base Aerea de Zaragoza, BSI tendra un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

25.2 **Composición.** El Comité de Seguridad estara compuesto / por un representante de la Empresa, que lo presidira, un tecnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorías profesionales mas significativas en función de la presencia de los distintos oficios en el centro de trabajo, en numero maximo de cinco.

25.3 **Funciones.** Las funciones y atribuciones de dicho Comité, seran las siguientes:

- a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene / en el trabajo, cumplendolas y haciendolas cumplir.
- b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a / la prevención de riesgos profesionales, protección de la / vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.
- c) Solicitar la colaboración del Gabinete Provincial de / Seguridad e Higiene o Instituciones publicas dedicadas a / estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.
- d) Ser informados por la Dirección de la Empresa de las medidas concretas que se hayan previsto en materia de Seguridad e Higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad a iniciativa del Comité.

25.4 El Comité de Seguridad podra proponer la paralización de una actividad laboral en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiendolo poner en inmediato conocimiento de / la Dirección de la Empresa y de sus servicios tecnicos de seguridad, quienes decidiran conjuntamente lo que proceda y que seran / los unicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que cada caso requiera.

25.5 El Comité de Seguridad llevara una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, ordenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.



25.6 La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

25.7 El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá una vez al mes en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia en horas de trabajo.

25.8 Los miembros del Comité dispondrán de dos horas semanales adicionales al tiempo de las reuniones, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

25.9 El presidente del Comité de Seguridad autorizará y controlará el uso de dichas horas.

#### ARTICULO 26: GARANTIAS SINDICALES.-

26.1 Las garantías y derechos sindicales, al igual que las responsabilidades serán las contenidas en la Ley Orgánica 11/1985 del 2 de agosto y el Estatuto de los Trabajadores.

26.2 Las horas sindicales se computarán del día 15 al día 15 del mes siguiente, con la intención de que se reflejen en las hojas de servicio (Time Sheet).

#### 26.3 ACTIVIDADES DEL COMITE DE EMPRESA FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO:

A) Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a asistir a congresos, asambleas, reuniones, seminarios, cursos de formación y otras actividades sindicales a los que fueren convocados por la Central Sindical a la cual pertenezcan. Las horas utilizadas para estos propósitos, así como las utilizadas para las actividades que / son de su competencia, tal como queda establecido en el Estatuto de los Trabajadores, serán a cargo de las treinta (30) horas sindicales mensuales que cada miembro del Comité de Empresa tiene para dicho propósito.

B) De manera que se pueda establecer un procedimiento uniforme para el propio manejo de la utilización y contabilidad de las horas / sindicales, se seguirán los siguientes criterios:

- 1) Las ausencias tanto del puesto de trabajo, como las de no comparecencia al mismo, deberán comunicarse por escrito a la / Oficina Central (Personal español) de BSI, con una antelación de dos días laborables, salvo imprevistos, en cuyo caso se notificará al supervisor inmediato con toda la antelación posible. La Oficina Central de BSI notificará a los supervisores de tales ausencias.
- 2) Las horas sindicales deberán anotarse en la columna 8 de la hoja de Relación Mensual y a su lado, en parentesis, el / período comprendido.
- 3) Cuando se trate de no comparecencia o ausencias fuera de la Base Aérea por razones de actividades de la Central Sindical, además de lo expuesto anteriormente, deberán justificarse documentalmente a tal efecto.

#### ARTICULO 27: DIRECCION, ORGANIZACION Y RACIONALIZACION DEL TRABAJO

27.1 BSI ostenta el derecho exclusivo de gestión, control y dirección del contrato, en todos sus aspectos para llevar a cabo las obligaciones contractuales derivadas del Contrato entre BSI y la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Amistad, Defensa y Cooperación suscritos entre España y los Estados Unidos y sus Acuerdos Complementarios, además de todas las atribuciones que en este aspecto le pudiera dar la legislación vigente.

27.2 La contratación y promoción del personal, su despido o sanción, el mantenimiento de la eficiencia, la organización del trabajo y los métodos, procesos y medios de trabajo son facultades de la Dirección de la Empresa, dentro de las limitaciones contenidas en la Ley.

#### ARTICULO 28: CLASIFICACION PROFESIONAL.-

28.1 El personal se clasificará en los cuatro grupos siguientes:

- 1) Directivos
- 2) Técnicos
- 3) Empleados
- 4) Operarios

#### ARTICULO 29: SERVICIOS MINIMOS NECESARIOS INELUDIBLES EN CASO DE ANORMALIDAD LABORAL.-

29.1 Boeing Services Internacional, a través de sus empleados, tiene la responsabilidad de proveer servicios ineludibles de mantenimiento y ayuda logística a determinadas secciones de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos en la Base Aérea de Zaragoza que se determinan como mínimos y esenciales. Los siguientes servicios ineludibles se consideran / como mínimos y esenciales:

- a. Planta eléctrica
- b. Planta de agua
- c. Mantenimiento de barreras
- d. Barrido de pistas de aterrizaje
- e. Mantenimiento de Generadores Auxiliares

- f. Reparaciones de Emergencia (DIN)
- g. Reparto combustible

29.2 El Comité de Empresa está de acuerdo con BSI en que los servicios arriba mencionados son necesarios para la seguridad de las personas y cosas y el normal funcionamiento de las actividades operacionales de las Fuerzas Aéreas. Por lo tanto, se acuerda que las secciones arriba mencionadas serán cubiertas con el personal mínimo necesario para su normal cobertura las 24 horas del día, en aquellos casos de anomalía laboral que puedan causar una reducción del personal asignado a estas / secciones.

29.3 El personal mínimo necesario para cobertura de dichas secciones es como sigue:

- |                      |             |                       |
|----------------------|-------------|-----------------------|
| a) Planta eléctrica: | 2 operarios | por turno de trabajo. |
| b) Planta de Agua:   | 1 operario  | " " "                 |
| c) Mant. Barreras:   | 2 operarios | " " "                 |
| d) Barrido pistas:   | 1 operario  | " " "                 |
| e) Mant. Generador.: | 2 operarios | " " "                 |
| f) DIN:              | 1 operario  | " " "                 |
| g) Reparto Combust.: | 2 operarios | " " "                 |

29.4 El Comité de Empresa comunicará a la Empresa con antelación los nombres de los operarios cualificados de los asignados a las secciones que tomarán los puestos de turno en los tiempos requeridos.

#### ARTICULO 30: PERIODOS DE PRUEBA.-

Se establece un período de prueba, que en modo alguno podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- a) Técnicos, tres meses.
- b) Administrativos, un mes.
- c) Operarios u obreros, dos semanas.
- d) Trabajadores en formación, un mes.

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, dar por finalizadas sus relaciones laborales sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador recibirá durante el tiempo invertido / en el período de prueba, la remuneración correspondiente a la categoría profesional fijada en su respectivo contrato.

Los contratos siempre estarán de acuerdo con la normativa vigente a este respecto.

Terminado el período de prueba, el tiempo establecido se computará a efectos de antigüedad en la empresa.

#### ARTICULO 31: AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL.-

31.1 Una vez que el trabajador sea admitido en la Empresa, a partir del quinto día de su incorporación se le facilitará una copia o fotocopia del parte de alta debidamente cumplimentado por el INSS y la Empresa vendrá obligada a entregárselo en el plazo de otros cinco días.

31.2 Además de lo estipulado anteriormente también se le facilitará una copia del contrato de trabajo.

#### ARTICULO 32: CESES EN LA EMPRESA

32.1 El personal que desee cesar voluntariamente en la Empresa deberá avisar en la Oficina de Personal de la misma con siete (7) / días de antelación los operarios, a no ser que el mismo este empleado con categoría de mando, en cuyo caso, al igual que el resto de la plantilla deberá hacerlo con treinta (30) días de antelación.

32.2 La no observancia de estos plazos dará lugar a una deducción igual al número de días dejados de preavisar.

32.3 Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre / por escrito y con acuse de recibo por parte de la Empresa.

32.4 La comunicación a la Oficina de Personal deberá de presentarse con la firma previa del Supervisor o Jefe de Departamento que / acredite el conocer tal petición.

#### ARTICULO 33: FINIQUITOS.-

Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un miembro del Comité de Empresa, salvo que el trabajador exprese por escrito no hacer uso de tal derecho.

#### ARTICULO 34: FALTAS Y SANCIONES.-

34.1 Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, clasificando las faltas atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad / con lo que se dispone en el Capítulo XI, Sección Segunda, Tercera y Artículo 159 de la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto / de 1970.

34.2 La facultad de la Empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los diez (10) días; para las faltas graves, a los veinte (20) días y para las muy graves, a los sesenta (60) días, contando siempre a partir de la fecha en que la Dirección tenga conocimiento / de la comisión de la falta y en todo caso, a los seis (6) meses de haberse cometido.

**ARTICULO 35: TRASLADO Y DESPLAZAMIENTOS.-**

35.1 Los traslados permanentes del personal a otro centro de trabajo fuera de la provincia de Zaragoza, se harán de acuerdo con el trabajador afectado.

35.2 Por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los días de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento, alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión, y su resolución, que recaera en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

**ARTICULO 36: RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.-**

36.1 El hecho de que un conductor u operador, sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo, no constituirá causa de despido.

36.2 Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior los siguientes supuestos:

- a) Embriaguez del conductor o consumo de estupefacientes, o drogas tóxicas, cuando recaiga sobre ello resolución judicial firme.
- b) Cuando el vehículo propiedad del empresario, se utilice fuera de la actividad laboral.
- c) Cuando la privación del permiso de conducir viniera derivada de una imprudencia temeraria determinada en resolución judicial firme.

**ARTICULO 37: ECONOMATO.-**

La Empresa se compromete a seguir abonando las cuotas trimestrales que por empleado corresponden a la afiliación a los ECONOMATOS ECODEGESA.

**ARTICULO 38: ESTRUCTURA SALARIAL.-**

38.1 La retribución del trabajo se ajustará a las normas legales vigentes sobre ordenación del salario y disposiciones complementarias.

38.2 Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o gravan en el futuro las retribuciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda / conforme a la Ley.

**ARTICULO 39: CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-**

39.1 Los conceptos retributivos en que se estructuran las remuneraciones a percibir por el personal de BSI, estarán formados por:

- a. Salario Base
- b. Complementos salariales

39.2 Las cantidades correspondientes tanto al salario base como a los complementos salariales, se percibirán por jornada completa de trabajo incluyendo los días de descanso, sábados y domingos, días festivos, licencias retribuidas y vacaciones, salvo aquellos complementos salariales que solo se perciben por días efectivamente trabajados.

**ARTICULO 40: NATURALEZA DEL ACUERDO SOBRE SALARIOS.-**

Las mejoras salariales pactadas, o que se pacten, durante la vigencia de este Convenio, han sido acordadas en función de las jornadas laborales pactadas y en función de los rendimientos normales exigibles que, de acuerdo con la legislación vigente, deben ser realizados y obtenidos como contraprestación por dichas remuneraciones.

**ARTICULO 41: CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.-**

41.1 Las revisiones salariales para 1985 y 1986 serán las expuestas en el documento de arbitraje emitido por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, fechado 12 de Noviembre de 1.985 y que se incluye como parte integrante de este Convenio como Anexo 4.

41.2 La revisión salarial para 1987, en el espíritu de AES, será el 107% del Índice de Precios al Consumo (IPC) previsto por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para 1987 sobre todos los conceptos excepto horas extraordinarias.

41.3 En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrara el 31 de diciembre 1987 un incremento superior al previsto, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso entre lo previsto y lo realmente registrado. Tal incremento se abonará con efecto 01 de enero de 1987.

**ARTICULO 42: SALARIO BASE.-**

Es salario base, la parte de retribución del trabajador fijada por unidad y tiempo, estableciéndose su cuantía por categorías profesionales como queda reflejado en el anexo primero de este convenio.

**ARTICULO 43: COMPLEMENTOS SALARIALES.-**

43.1 Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base por alguno o algunos de los conceptos que a continuación se detallan:

- a) Complementos por cantidad y calidad de trabajo:
  - 1) Plus de Convenio
  - 2) Plus de Asistencia
  - 3) Complemento personal extrasalarial
- b) Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:
  - 1) Pagas extraordinarias de junio y navidad
  - 2) Paga de beneficios
  - 3) Paga de octubre
- c) Complementos salariales que se abonarán cuando concurren las circunstancias requeridas por la legislación.
  - (1) Personales:
    - (a) Antigüedad
    - (b) Plus de idioma
  - (2) De puesto de trabajo:
    - (a) Nocturnidad
    - (b) Conducción de vehículos
    - (c) Trabajo en festivos
- d) Otros
  - 1) Plus comida
  - 2) Plus transporte urbano
  - 3) Plus distancia
  - 4) Plus ropa de trabajo

**ARTICULO 44: ABONO DEL SALARIO.-**

44.1 El pago de haberes o salarios será mensual y se efectuará el último día de cada mes de devengo o, el día anterior, si este fuera festivo.

44.2 Se podrán abonar anticipos quincenales a cuenta.

44.3 La Empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

**ARTICULO 45: PLUS DE ASISTENCIA.-**

45.1 Es la cantidad que percibirá el trabajador por día natural. Este plus dejará de percibirse cuando el trabajador, sin causa justificada y/o sin previo aviso, no acuda al trabajo.

45.2 Este plus de asistencia, por su carácter de complemento de calidad, queda excluido directamente de la base para el cálculo del importe de las horas extraordinarias.

45.3 El importe del plus de asistencia será según queda reflejado en la tabla anexa, para todas las categorías profesionales.

**ARTICULO 46: COMPLEMENTO PERSONAL EXTRASALARIAL.-**

46.1 El complemento personal extrasalarial es un plus que tanto por cantidad y calidad de trabajo, así como responsabilidades especiales u otros acuerdos, podrán percibir los empleados, previa propuesta de sus jefes respectivos y aprobación discrecional de la Dirección de la empresa.

46.2 Estas cantidades extrasalariales no son objeto de negociación colectiva y son de competencia exclusiva entre la empresa con el trabajador.

**ARTICULO 47: PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JUNIO Y NAVIDAD.-**

47.1 Se establecen dos gratificaciones extraordinarias devengándose una de ellas el 30 de Junio y la de Navidad el día 20 de Diciembre.

47.2 El importe de cada una de ellas será equivalente a una mensualidad del salario base más la antigüedad y asistencia.

47.3 Estas gratificaciones, así como la participación en beneficios que se regula en el artículo siguiente, no se devengarán durante la permanencia en el servicio militar; en los permisos sin remuneración ni en las situaciones de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente y serán prorrateables para el personal que ingrese o cese al servicio de la empresa en el transcurso del año.

**ARTICULO 48: PAGA DE BENEFICIOS.-**

La paga de Beneficios será del seis por ciento (6%) del salario base anual más antigüedad de cada trabajador y se abonará en el mes de marzo del año siguiente.

**ARTICULO 49: PAGA DE OCTUBRE.-**

49.1 Se establece una gratificación extraordinaria de Dieciocho mil (18.000) pesetas, igual para todas las categorías profesionales que se hará efectiva el día 10 de octubre de cada año o el día anterior si este fuese festivo, sábado o domingo.

49.2 Esta gratificación tendrá el carácter de prorrateable para todo el personal que ingrese o cese al servicio de la empresa durante el curso del año.

#### ARTICULO 50: ANTIGUEDAD.-

Se establece la cuantía de los premios por antigüedad en dos bienios, equivalentes cada uno al 3.5% del salario base y quinquenios asimismo equivalentes al 5% del salario base.

#### ARTICULO 51: PLUS DE CONDUCCION DE VEHICULOS.-

51.1 Para aquellos empleados cuyo trabajo específico no sea la conducción de vehículos y estén en posesión del preceptivo carnet de conducir, civil o militar, se establece un plus de conducción de vehículos en la cuantía de dos mil (2.000) pesetas mensuales.

51.2 La designación y determinación del número de empleados acreedores a este plus será determinada por la Dirección de la Empresa, oído el Comité de Empresa.

51.3 Quedan exceptuados del percibo de este plus aquellos empleados cuyo trabajo específico sea la conducción de vehículos.

51.4 El plus de conducción no se devengará en las situaciones de incapacidad laboral transitoria, ni será tenido en cuenta para las pagas extraordinarias, la de beneficios, ni para el cálculo de las horas extraordinarias.

51.5 El percibo de este plus obliga a conducir el vehículo o vehículos que fueran necesarios para la efectiva y pronta ejecución de las ordenes encomendadas, así como a ocuparse y responsabilizarse de la verificación diaria del estado y elementos del vehículo y su comunicación al superior inmediato en caso de anomalía.

#### ARTICULO 52: PLUS DE TRABAJO EN DOMINGO Y FESTIVOS.-

Cada domingo o festivo trabajado, no computándose como tales los sábados, se devengará un Plus equivalente al setenta y cinco por cien del salario base-día del trabajador, además del descanso compensatorio.

#### ARTICULO 53: PLUS DE TRANSPORTE URBANO.-

Para suplir los gastos que acarrea el transporte dentro del casco urbano, se abonará a todos los trabajadores la cantidad de ciento noventa y tres (193) pesetas por día efectivamente trabajado.

#### ARTICULO 54: PLUS DE DISTANCIA.-

Su cuantía será de trescientas (300) pesetas por día trabajado; tendrán derecho a su percepción aquellos trabajadores que actualmente lo perciben y los trabajadores que vivan fuera del casco urbano, entendiéndose por tal Casetas, La Muela, Monzalbarba, Villamayor, Utebo, etc.

Igualmente lo percibirán los trabajadores que viven en la margen izquierda del Ebro, que ahora no lo perciben, a no ser que se extiendan a ellos las líneas de transporte de la empresa.

#### ARTICULO 55: PLUS DE IDIOMA.-

La empresa, oído el Comité de Empresa, determinará antes del 31 de diciembre de 1985 los puestos de trabajo en los que, por sus especiales características, se devengará este Plus de conocimiento del idioma inglés. Su cuantía será de dos mil ochocientas (2.800) pesetas mensuales.

#### ARTICULO 56: DIETAS.-

56.1 En los desplazamientos por gestiones de la Empresa fuera del término municipal de Zaragoza, se abonará una dieta completa de dos mil quinientas (2.500) pesetas, cuando sea necesario efectuar las dos comidas principales del día. En los casos en que sea necesario tomar fuera solo una comida, se abonará media dieta por importe de setecientas cincuenta (750) pesetas.

56.2 En caso de pernoctar los gastos de habitación del hotel serán a cargo de la empresa.

#### ARTICULO 57: PRENDAS DE TRABAJO.-

57.1 En concepto de prendas de trabajo se abonará a todo el personal afectado por este Convenio la cantidad de veintiuna (21) pesetas por día trabajado, una vez superado el período de prueba.

57.2 Si la Empresa o las Fuerzas Aereas de los Estados Unidos, determinara la entrega de uniformes en lugar de compensación económica, todos los empleados quedan obligados al cuidado y limpieza de los mismos, así como a su uso obligatorio durante su permanencia en el centro de trabajo.

57.3 La obligación de conservación en perfecto estado y limpieza se hace extensiva a los equipos de seguridad o prendas especiales que se entreguen, o hallen en posesión actualmente, a los empleados que las requieran.

#### ARTICULO 58: AYUDA DE COMIDA.-

Durante la vigencia de este Convenio se establece una ayuda de comida en cuantía de trescientas cincuenta y una (351) pesetas por día efectivamente trabajado.

#### ARTICULO 59: HORAS EXTRAORDINARIAS.-

59.1 Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias habituales: Supresión.
- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.
- Horas extraordinarias por Contratos o períodos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico / de la propia naturaleza de la actividad (mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley: Realización.

59.2 Son horas estructurales propias de la actividad de la Empresa las siguientes: Las realizadas como resultado de emergencias justificadas, sustituciones por enfermedad o accidente y las horas de comida del personal que no pueda ausentarse ni ser sustituido en el puesto de trabajo.

59.3 El importe de las horas extraordinarias para cada categoría profesional se halla recogido en el anexo 3.

59.4 El Comité de Empresa se compromete a que, durante la vigencia de este Convenio no se opondrá a la libre aceptación por parte de los trabajadores de las horas estructurales extraordinarias que, tanto colectiva como individualmente, necesite programar la Empresa.

59.5 La Empresa facilitará mensualmente al Comité de Empresa información sobre las horas extraordinarias.

#### ARTICULO 60: ENFERMEDAD COMUN Y ACCIDENTE.-

60.1 El trabajador con una antigüedad mínima de seis (6) meses en la empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a partir del vigésimo día / de su baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y la columna total del Convenio, mas antigüedad.

60.2 En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

60.3 La duración en el percibo de este derecho será, en todos los casos, de noventa (90) días.

60.4 El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo a efectos del abono de la gratificación de junio, octubre, navidad y participación en / beneficios.

60.5 Las recaídas en la misma dolencia u otras de distinta naturaleza, darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

60.6 Clausurado el centro de trabajo o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la Empresa.

#### ARTICULO 61: JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.-

61.1 El trabajador que tuviese una antigüedad en la empresa, al menos de siete años, siempre que se jubile voluntariamente, percibirá las cantidades que se reflejan a continuación, únicamente cuando con anterioridad a la iniciación del expediente administrativo de jubilación, obtenga por escrito la conformidad del empresario. De no existir tal conformidad expresa, no se causará derecho al percibo de tales cantidades, aunque el trabajador llegue a percibir de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes si a ello se hiciere acreedor.

61.2 Las cantidades serán las siguientes:

- Por jubilación voluntaria anticipada a los 60 años: seis mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 61 años: cinco mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 62 años: cuatro mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 63 años: tres mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 64 años: dos mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 65 años: una mensualidad.

61.3 En todo caso, quedan excluidos del percibo de las cantidades que anteceden aquellos trabajadores que obtengan su jubilación al amparo del Real Decreto Ley 18/81 de 20 de agosto.

ARTICULO 52: JUBILACION ESPECIAL A LOS SESENTA Y CUATRO.-

62.1 De conformidad con el Real Decreto 14/81 dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, la empresa afectada por este Convenio se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador perceptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

62.2 Sera necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

62.3 Boeing Services Internacional se obliga, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho, y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de 30 días a la Comisión Paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la Comisión Paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo este de siete (7) días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. La no contestación a este requerimiento, permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

ANEXO 1

NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE
II	Titulado Superior	3.892
III	Titulado Medio	3.036
IV	Encargado General, ATS, Ayte. Obra	2.902
V	Jefe 2º Administrativo	2.634
VI	Ofic. 1º Admín., Del., Enc. Taller	2.370
VII	Capataz, Contra maestro	2.254
VIII	Ofic. 2º Administrativo	2.160
VIII	Oficial 1º Manual	2.159
IX	Auxiliar Administrativo	1.979
IX	Oficial 2º Manual	1.979
X	Ayudante	1.925
XI	Peon Especialista	1.815
XII	Peon	1.708

ANEXO 2

PLUS ASISTENCIA:	Administrativo	318,50 ptas./día
	Manual	316,00 ptas./día

ANEXO 3

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN FESTIVOS (100%)

Categorías	Sin antigüedad	2	4	9	14	19
Niv. II	1.336	1.403	1.469	1.563	1.656	1.750
" III	1.049	1.101	1.153	1.227	1.300	1.373
" IV	1.002	1.052	1.102	1.172	1.243	1.312
" V	910	955	1.001	1.064	1.129	1.192
" VI	821	862	903	960	1.017	1.075
" VII	783	822	861	916	971	1.025
" VIII	748	786	823	876	928	984
" IX	689	724	758	807	855	904
" X	672	705	738	785	833	880
" XI	634	665	697	742	785	831
" XII	598	627	658	699	742	784
" XIII	-	-	-	-	-	-
" XIV	-	-	-	-	-	-

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN NO FESTIVOS (75%)

Categoría	Sin antigüedad	2	4	9	14	19
Niv. II	1.003	1.053	1.103	1.173	1.244	1.313
" III	785	824	864	919	974	1.029
" IV	752	791	828	881	933	986
" V	684	718	752	800	847	895
" VI	616	647	677	722	764	807
" VII	587	616	646	687	727	770
" VIII	562	589	617	657	696	735
" IX	517	543	568	605	642	677
" X	503	528	553	588	624	658
" XI	475	498	523	555	588	622
" XII	448	469	493	524	555	586
" XIII	-	-	-	-	-	-
" XIV	-	-	-	-	-	-

TABLA SALARIAL ANUAL

RETRIBUCIONES MENSUALES :

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
Salario Base	1.536.120	1.198.140	1.145.520	1.039.680	935.280	889.560	852.480	781.200
Plus Convenio	52.104	52.104	52.104	52.104	52.104	52.104	52.104	52.104
Plus Asistencia	125.280	125.280	125.280	125.280	125.280	125.280	125.280	125.280
Plus Transporte Urbano	48.124	48.124	48.124	48.124	48.124	48.124	48.124	48.124
Plus Comida	87.168	87.168	87.168	87.168	87.168	87.168	87.168	87.168
Extras:Verano/Navidad	276.900	220.620	211.800	194.160	176.760	169.140	162.960	151.180
Beneficios	72.167	71.706	68.731	62.381	56.117	53.374	51.149	46.872
Pilar	19.541	19.541	19.541	19.541	19.541	19.541	19.541	19.541
Ropa de Trabajo	5.221	5.221	5.221	5.221	5.221	5.221	5.221	5.221
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>2.242.625</b>	<b>1.328.404</b>	<b>1.763.489</b>	<b>1.633.659</b>	<b>1.505.595</b>	<b>1.449.512</b>	<b>1.404.027</b>	<b>1.316.590</b>

RETRIBUCIONES DIARIAS :

	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	863.955	792.050	770.515	726.350	683.645
Plus Convenio	52.104	52.104	52.104	52.104	52.104
Plus Asistencia	126.290	126.290	126.290	126.290	126.290
Plus Transporte Urbano	48.124	48.124	48.124	48.124	48.124
Plus Comida	87.168	87.168	87.168	87.168	87.168
Extras:Verano/Navidad	162.730	150.860	147.420	140.160	133.140
Beneficios	51.837	47.523	46.231	43.581	41.019
Pilar	19.541	19.541	19.541	19.541	19.541
Ropa de Trabajo	5.221	5.221	5.221	5.221	5.221
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>1.417.020</b>	<b>1.328.981</b>	<b>1.302.614</b>	<b>1.248.539</b>	<b>1.196.252</b>

**Magistratura de Trabajo núm. 1**

Núm. 22.315

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio embargo preventivo, seguido contra Construcciones Torrubiá, S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de curvar chapa, marca "Ajial", modelo CYL-370, 2.º 14-B, de 2.500 x 10 milímetros; en 750.000 pesetas.

Una máquina de curvar chapa, marca "Fomtisenn", modelo FC-31; en 150.000 pesetas.

Total, 900.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en avenida Cataluña, 243, de Zaragoza, bajo la custodia de don Miguel Torrubiá García, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

La misma tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 7 de abril de 1986. —El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 22.316

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio números 3.783 y 6.607 de 1982, seguido contra Delta de Comunicaciones S. A., como sucesora de Española de Cables, S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan:

Diez silos para guardar granzas de plástico, de unos 5.000 kilos cada uno; en 1.000.000 de pesetas.

Una extrusora marca "Volcán", tipo 90, número 2.002, para hacer granzas de plástico; en 200.000 pesetas.

Una amasadora de plástico, con motor eléctrico de 25 CV; en 600.000 pesetas.

Cuadro de distribución eléctrica de tres cuerpos, metálicos, de unos 2 metros de alto por 1 metro aproximadamente de ancho; en 150.000 pesetas.

Dos líneas de extrusión, marca "Tecnocable", con motor eléctrico de 40 CV, 440 voltios y 76 amperios, con bobinados, cada uno; en 280.000 pesetas.

Una línea de extrusión, marca "Tecnocable", de 90; en 160.000 pesetas.

Una cableadora marca "Caballé", con arrastre y bobinador y armario de maniobras, modelo C-103, número 741-4; en 80.000 pesetas.

Una cableadora marca "Caballé", modelo CDT-1000, serie A-78, número 834; en 120.000 pesetas.

Una carretilla eléctrica, marca "Tenwick", modelo Sen 305/90 SD; en 200.000 pesetas.

Una cordonadora doble torsión D-T-630, modelo C-132-A-87, número 692-3, marca "Caballé"; en 50.000 pesetas.

Una cordonadora doble torsión, marca "J. Vila", para carrete de plástico 450; en 50.000 pesetas.

Una trenzadora de dos cabezas de trenzar cables, FDM 24; en 500.000 pesetas.

Una trenzadora de dos cabezas, marca "Ratera"; en 500.000 pesetas.

Una máquina de medir cables, compuesta de tres platos; en 85.000 pesetas.

Una máquina de medir cables de un plato; en 40.000 pesetas.

Tres desbobinadoras, marca "Derrule"; en 150.000 pesetas.

Un cuadro eléctrico con transformador, marca "Diestre", del laboratorio; en 500.000 pesetas.

Total, 4.665.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en plaza de Roma, 6, de Zaragoza, bajo la custodia de don Manuel Virola Ortiz, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

La misma tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licita-

ción, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa en ignorado paradero se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 8 de abril de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 19.433

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 16.551 y 16.552 de 1982, seguido contra Eduardo Cerezo Márquez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una torre-grúa marca "Imenasa", de 25 metros de brazo. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

Dos mil puntales metálicos, de 2 y 4 metros. Valorados en 250.000 pesetas.

Una hormigonera marca "Torgar", de 250 litros. Valorada en 40.000 pesetas.

Una hormigonera manual y eléctrica, de unos 50 litros. Valorada en 10.000 pesetas.

Una hormigonera marca "Torgar", de 250 litros. Valorada en 40.000 pesetas.

Un dúmper marca "USA", a gasóleo, con capacidad de 1,5 metros cúbicos. Valorado en 200.000 pesetas.

Total, 2.540.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Eduardo Cerezo Márquez, con domicilio en calle Benedicto XIII, núm. 16, de Illueca (Zaragoza), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 25 de marzo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

**Magistratura de Trabajo núm. 3**

Núm. 21.909

El Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 126 de 1985-3, a instancia de María-Auxiliadora Segura Moya, contra Margarita Lahoz Berna, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 16 de mayo de 1986; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 13 de junio de 1986, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 11 de julio de 1986, y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (calle Convertidos, núm. 2, junto a plaza del Pilar), todas ellas a las 11.00 horas.

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas, sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida

con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que los títulos de propiedad de los inmuebles, suplidos por la certificación de los Registros de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la parte ejecutante, si los hubiere, y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Bienes que se subastan:

Urbana. — Número 68.434, inscrita en el tomo 2.875, folio 76, correspondiente a local o planta sótano, sito en la calle Cabezo Buenavista, núm. 11, inscripción tercera, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de esta ciudad; en 2.700.000 pesetas.

Rústica. — Campo de regadío en Garrapinillos, partida de 49 áreas 63 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de esta ciudad, al tomo 1.922, libro 895, folio 96, finca 48.919; en 1.000.000 de pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 4 de abril de 1986. — El magistrado, Heraclio Lázaro. — El secretario.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 3

Núm. 20.851

El juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 401 de 1985-A, a instancia de la actora Construcciones Eléctricas Davi, S. A., representada por el procurador señor García Anadón, y siendo demandada compañía mercantil Badía-Bonet, S. A., con domicilio en Guissona (Lérida), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un ordenador mini, marca "Optimus", modelo 80-48-K, con pantalla, impresora y dos unidades de lecturas de diskettes; valorado en 175.000 pesetas.

2. Una cortadora perforadora, marca "Ajal", licencia "Bayer", modelo 825, de capacidad 8 por 25; en 225.000 pesetas.

3. Una perforadora marca "Ajal", modelo 102, licencia "Colly", núms. 761 ó 2105; en 190.000 pesetas.

Total, 590.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 3

Núm. 21.496

El juez de Primera Instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 26 de 1984-C, a instancia de la compañía mercantil Adidas España, S. A., representada por el procurador

señor Barrachina, y siendo demandado Luis Peralta Catalán, con domicilio en calle San Fernando, 76, de Cartagena (Murcia), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Dos mesas de despacho, de formica de color gris, una con tres cajones y otra con dos cajones a cada lado de la misma; en 20.000 pesetas.

2. Dos librerías a juego con las mesas; en 28.000 pesetas.

3. Un archivador metálico, con cuatro cajones, marca "Porta"; en 4.000 pesetas.

4. Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Silver Reed", modelo EX-42; en 28.000 pesetas.

5. Un carrito para máquina, metálico; en 1.000 pesetas.

6. Tres sillones en skai color marrón, para despacho; en 6.000 pesetas.

7. Un sofá de tres cuerpos, en panilla verde oscura; en 8.000 pesetas.

8. Una calculadora eléctrica, marca "Silver", mod. "Reed"; en 7.000 pesetas.

9. Ocho cañas de pescar, marca "HI-III", de 3,9 metros/3 sec., de NFT; en 4.000 pesetas.

10. Siete cañas de pescar, marca "HI-II", de 3,8 metros/3 sec., de NFT; en 3.500 pesetas.

11. Dos cañas de pescar, marca "HI-II", de 3,8 metros/3 sec., de NFT; en 1.000 pesetas.

12. Dieciocho cañas de pescar, mod. 1210/630, de 6,30 metros x 7 sec., de NFT, enfundadas en color azul; en 9.000 pesetas.

13. Dos cañas de pescar, marca "NEG", mod. 2407, de 4.000/6 sec., de NFT, enfundadas en color azul; en 1.000 pesetas.

14. Dos fusiles para pesca submarina, mod. "Tahitiano nok Copino"; en 3.000 pesetas.

15. Tres cañas de pescar, mod. NF6-43976, de 3,9 metros/5 sec., de NFT; en 1.500 pesetas.

16. Diez carretes de pescar, tipo X-5, de "Isuzu"; en 5.000 pesetas.

17. Dos carretes de pescar, tipo X-4, de "Isuzu"; en 1.000 pesetas.

18. Dos carretes de pescar, tipo "PNN Reels", mod. 7102; en 1.000 pesetas.

19. Ocho carabinas de aire comprimido, marca "Gamo", mod. "Cadet"; en 24.000 pesetas.

20. Dos carabinas de aire comprimido, marca "Gamo", mod. 600; en 6.000 pesetas.

21. Una carabina de aire comprimido, marca "Gamo-Expo", equipo de tiro; en 3.000 pesetas.

22. Cuatro pares de botas de fútbol, marca "World Champion", del núm. 7 1/2, marca "Adidas"; en 4.000 pesetas.

23. Un par de botas de fútbol, marca "World Champion", del núm. 8, marca "Adidas"; en 1.000 pesetas.

24. Dos pares de botas de fútbol, mod. "Cádiz", del núm. 8, marca "Adidas"; en 2.000 pesetas.

25. Cinco pares de botas de fútbol, marca "Adidas", mod. "Perm", del núm. 8 1/2; en 5.000 pesetas.

26. Dos pares de botas de fútbol, marca "Adidas", mod. "Perm", del núm. 9 1/2; en 2.000 pesetas.

27. Un par de botas de fútbol, marca "Adidas", mod. "Perm", del núm. 10; en 1.000 pesetas.

28. Dos pares de botas de fútbol, marca "Adidas", mod. "Perm", del núm. 9; en 2.000 pesetas.

29. Un par de botas de fútbol, marca "Adidas", mod. "Cádiz", del núm. 10 1/2; en 1.000 pesetas.

30. Tres pares de zapatillas de baño, mod. "Adilette", del núm. 6, marca "Adidas"; en 300 pesetas.

31. Tres pares de zapatillas de baño, mod. "Adilette", del núm. 35, marca "Adidas"; en 300 pesetas.

32. Un trofeo de "Cortasa", ref. 61938; en 1.000 pesetas.

33. Un trofeo de "Cortasa", ref. 61836; en 1.000 pesetas.

34. Once trofeos de "Cortasa", ref. 5; en 5.500 pesetas.

35. Dos trofeos de "Cortasa", ref. 61927; en 1.500 pesetas.

36. Dos trofeos de "Cortasa", ref. 61926; en 1.500 pesetas.
37. Cinco trofeos de "Cortasa", ref. 61836; en 2.500 pesetas.
38. Un trofeo de "Cortasa", ref. 61938; en 1.000 pesetas.
39. Un trofeo "PM", ref. 522-B; en 1.000 pesetas.
40. Un trofeo de "Cordisa", ref. 61884; en 1.000 pesetas.
41. Un trofeo de "Pim Casa", ref. 802/25; en 1.000 pesetas.
42. Un automóvil marca "Peugeot", mod. 505, matrícula MU-6200-M; en 200.000 pesetas.
43. Diecisiete chalecos salvavidas, color amarillo, marca "Jason", talla 2; en 17.000 pesetas.
44. Seis chalecos salvavidas, color azul, marca "Jason", talla 2; en 6.000 pesetas.
45. Dos chalecos salvavidas, color amarillo, marca "Jason", talla 3; en 2.000 pesetas.
46. Seis chalecos salvavidas, color amarillo, marca "Jason", talla 0; en 6.000 pesetas.
47. Trece chalecos salvavidas, color amarillo, marca "Jason", talla 1; en 13.000 pesetas.
48. Un aparato de remo de gimnasia, marca "Salfer"; en 2.000 pesetas.
49. Una piscina marca "Dayfer", mod. "Mareid-3"; en 10.000 pesetas.
50. Dos raquetas de tenis, marca "Donay", mod. "Graphite Campaite MD-25"; en 2.000 pesetas.
51. Dos chandals marca "Le Coq Sportif", mod. "Trío", en colores burdeos y gris, talla 1,56; en 2.000 pesetas.
52. Dos chandals marca "Le Coq Sportif", mod. "Spatia", en colores crudo y amarillo, de la talla 1,62; en 2.000 pesetas.
53. Un chandal marca "Le Coq Sportif", mod. "Trío", en colores crudo y marino, de la talla 1,62; en 1.000 pesetas.
54. Un chandal marca "Le Coq Sportif", mod. "Spatia", de la talla 1,62, colores marino y celeste; en 1.000 pesetas.
55. Cinco chandals marca "Le Coq Sportif", mod. "Spatia", colores rojo y blanco, de las tallas 1,56, 1,62, 1,74 y 1,86; en 5.000 pesetas.
56. Veinticinco cuchillos de pesca submarina, marca "Muelas", referencia 90D-1000-10001-1002-7-1003; en 12.500 pesetas.
57. Una barra de halterofilia, marca "Salter", de 2 metros; en 5.000 pesetas.
58. Una barra de halterofilia, marca "Salter"; de 1,75 metros; en 3.500 pesetas.
59. Nueve cañas de pescar, telescópicas, mod. MPH-180; en 9.000 pesetas.
60. Cuatro cañas de pescar, marca "NFT", ref. MEG-2457; en 4.000 pesetas.
61. Seis cañas de pescar, marca "NFT", ref. 1060-3'76; en 6.000 pesetas.
62. Siete cañas de pescar, marca "NFT", ref. 1060-2'25; en 7.000 pesetas.
63. Ocho cañas de pescar, marca "NFT", ref. 1060-3'00; en 8.000 pesetas.
64. Seis cañas de pescar, marca "NFT", ref. MF6-4327; en 6.000 pesetas.
65. Nueve cañas de pescar, marca "NFT", ref. 1907; en 9.000 pesetas.
66. Siete cañas de pescar, marca "NFT", ref. 1867; en 7.000 pesetas.
67. Once cañas de pescar, marca "NFT", ref. 1807; en 11.000 pesetas.
68. Seis cañas de pescar, marca "NFT", ref. 5609; en 6.000 pesetas.
69. Cinco trajes de windsurfing, marca "Nautisud", de la talla 2; en 10.000 pesetas.
70. Cinco botas de neopreno, marca "Nautisud", tallas 1 y 3; en 5.000 pesetas.
71. Veinte pares de zapatillas de baño, marca "Spider", tallas SP y P; en 2.000 pesetas.
72. Doce zapatillas de voleibol, marca "Rukanor", tallas 37, 38, 44 y 45; en 12.000 pesetas.
73. Veinticuatro trajes de judo, marca "Daimyo", tallas 000/7-00/7-0/5-1/1-2/1-3/2 y 4/2; en 36.000 pesetas.
74. Dos mostradores-vitrinas de cristal, con refuerzos metálicos; en 8.000 pesetas.
75. Un mostrador-vitrina de madera y cristal; en 4.000 pesetas.
76. Un cuadro de nudos, de 45 x 100; en 2.000 pesetas.
77. Un aparato de aire acondicionado, mod. "Código-306", número de serie 30-603806; en 45.000 pesetas.
78. Tres carabinas marca "Gamo", mod. "Cadet"; en 9.000 pesetas.
79. Dos carabinas marca "Gamo", mod. 600; en 6.000 pesetas.
80. Dos carabinas marca "Gamo", mod. DS; en 6.000 pesetas.
81. Tres trofeos marca "Cortasa", ref. 60807; en 3.000 pesetas.
82. Tres trofeos marca "Cortasa", ref. 60805; en 3.000 pesetas.
83. Un trofeo marca "Cortasa", ref. 61939; en 1.000 pesetas.
84. Una máquina registradora, marca "Omrom", mod. 528; en 25.000 pesetas.
85. Una máquina grabadora, marca "Gravograph", mod. TXL-102469; en 20.000 pesetas.
86. Cinco pares de zapatillas, marca "Adidas", mod. "Universal", tallas 7/4 y 7'5/1; en 5.000 pesetas.
87. Trece pares de zapatillas, marca "Adidas", mod. "Rom", tallas 32/3, 33/2, 3,5/4, 4/1, 6/2 y 12/1; en 13.000 pesetas.
88. Siete pares de zapatillas, marca "Adidas", mod. "Tampico", tallas 3'5/2, 4/2, 5/2 y 6/1; en 7.000 pesetas.
89. Diecinueve pares de zapatillas, marca "Adidas", mod. "Rusty", color blanco, tallas 28/3, 29/1, 31/5 y 3; en 19.000 pesetas.
90. Cinco pares de zapatillas, marca "Adidas", tallas 33/3, 3'5/4 y 4/1; en 5.000 pesetas.
91. Nueve botas de fútbol, mod. "World Champion", tallas 8/2, 8'5/1, 9'5/2, 10/2 y 10'5/1; en 9.000 pesetas.
92. Cuatro pares de botas de fútbol, mod. "Huerva", tallas 5'5/2 y 6/2; en 4.000 pesetas.
93. Trece pares de botas de fútbol, mod. "Cádiz", tallas 6/1, 6'5/1, 7/1, 7'5/1, 8/3, 8'5/2, 9/1 y 9'5/2; en 13.000 pesetas.
94. Un chandal marca "Adidas", mod. "Super-Stor", en colores blanco y amarillo, talla 1'56; en 1.500 pesetas.
95. Once chandals marca "A-12M", en colores blanco y marino, tallas 102/2, 114/3, 126/3, 162/2 y 156/1; en 16.500 pesetas.
96. Ocho chandals marca A-12M, colores rojo y marino, tallas 102/2, 114/2, 126/1 y 162/3, marca "Adidas"; en 12.000 pesetas.
97. Un chandal marca "Firts", colores celeste y marino, talla 1'62; en 1.500 pesetas.
98. Un chandal marca "Jet", colores celeste y marino, talla 1'62; en 1.500 pesetas.
99. Diecisiete flotadores mod. número 3, de "Plásticos del Norte"; en 3.400 pesetas.
100. Nueve flotadores mod. número 2, de "Plásticos del Norte"; en 1.800 pesetas.
101. Tres bolsas marca "Tortuga", de "Plásticos del Norte"; en 1.500 pesetas.
102. Cinco piscinas circulares del número 3, de "Plásticos del Norte"; en 12.500 pesetas.
103. Ocho piscinas rectangulares, de "Plásticos del Norte"; en 20.000 pesetas.
104. Siete colchonetas hinchables, ref. 330009, de "Diana Turba"; en 7.000 pesetas.
105. Un comedor compuesto de mesa con tablero, de forma extensible, para doce cubiertos, color caoba oscuro, con aparador de tres cuerpos, y un trinchante de cuatro puertas dobles, seis sillas y dos sillones tapizados en terciopelo color grisáceo; en 50.000 pesetas.
106. Una lámpara metálica; en 2.000 pesetas.
107. Un carro auxiliar de servicio, de madera, haciendo juego; en 2.500 pesetas.
108. Un reloj de pared, marca "Radiant"; en 3.000 pesetas.
109. Un espejo con marco color oro; en 2.000 pesetas.
110. Dos cuadros de montería; en 3.000 pesetas.
111. Un cuarto de estar compuesto de sofá de tres cuerpos y ocho butacas, aparador en género azul oscuro, una librería de tres cuerpos, con un equipo de música con FM y AM y cassette estéreo con amplificador y dos bafles, una mesa camilla con mantel bordado, dos mesas de centro, rinconera metálica con superficie de cristal y cuatro cuadros de "Marter"; en 100.000 pesetas.
112. Un televisor en color, marca "Grundig", de 22 pulgadas; en 40.000 pesetas.
113. Un televisor portátil, en color, marca "Minerva"; en 25.000 pesetas.
114. Una lámpara de techo; en 2.500 pesetas.
115. Dos lámparas de pie; en 5.000 pesetas.
116. Un armario de dos cuerpos; en 10.000 pesetas.
117. Dos escritorios con librería; en 14.000 pesetas.
118. Cinco mesitas de noche; en 12.000 pesetas.
119. Tres lámparas de techo, de dormitorios; en 3.000 pesetas.
120. Una mesa auxiliar de alesia, neumática; en 2.000 pesetas.
121. Un tocador con cinco cajones; en 7.500 pesetas.
122. Un video marca "JVC", mod. HR-7200-EG; en 50.000 pesetas.
123. Un frigorífico marca "Fagor", de dos puertas, con armario, de tamaño grande; en 12.000 pesetas.
124. Una mesa metálica de cocina, con parte superior en formica de colores beige y claro; en 5.000 pesetas.
125. Dos sillas y cuatro banquetas a juego; en 6.000 pesetas.
126. Un mueble de cocina a módulos, en formica color madera, con cuatro módulos superiores y tres bajos, con encimera de mármol; en 21.000 pesetas.
127. Un extractor de humos, sin marca visible; en 10.000 pesetas.
128. Un calentador de agua, de butano, de 10 litros, marca "Fagor"; en 6.000 pesetas.
129. Un armario de cocina de un cuerpo, en formica color blanco; en 3.000 pesetas.
130. Dos módulos superiores, a juego con el anterior; en 4.000 pesetas.
131. Dos módulos inferiores, con encimera de mármol; en 5.000 pesetas.
132. Un mueble de madera, color caoba, haciendo rincón; en 3.000 pesetas.
133. Una máquina de coser, marca "Singer", eléctrica, con mueble; en 10.000 pesetas.
134. Dos armarios de cuarto de baño, con espejos y lámparas laterales; en 6.000 pesetas.

- 135. Dos butacas de alesba, pequeñas, tapizadas en color beige; en 4.000 pesetas.
  - 136. Una cocina a butano, de cinco fuegos, con horno incorporado, marca "Fagor"; en 12.000 pesetas.
  - 137. Un lavavajillas marca "Miele"; en 15.000 pesetas.
  - 138. Una lavadora automática, marca "Crolls"; en 13.000 pesetas.
- Total, 1.328.800 pesetas.  
Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 21.501

El Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de separación y justicia gratuita bajo el número 322 de 1985-A, instados por doña María-Antonia Estarán Martínez, representada en turno de oficio por la procuradora de los Tribunales señora Cabeza Irigoyen y asistida por el letrado señor Beisty Chueca, contra don Francisco Blasco Pellicer, el que se encuentra en ignorado paradero, y por providencia de esta fecha he acordado citar al mencionado demandado a través del presente edicto a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 2 de mayo próximo, a las 10.00 horas, a la práctica de la comparecencia señalada en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con los apercibimientos legales correspondientes.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Francisco Blasco Pellicer, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El magistrado-juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

**Juzgados de Distrito**

**JUZGADO NUM. 9**

Núm. 19.477

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 473 de 1986, en virtud de sustracción de productos alimenticios, hecho ocurrido el 21 de febrero de 1986 en el colegio infantil "Condes de Aragón", de Zaragoza, he acordado por providencia de esta fecha citar por medio de la presente a José Lluch Pascual y a Luis Dupón Fraga, con antiguo domicilio en la alcantarilla sita en el kilómetro 0,500 de la N-232 de Logroño, y actualmente en ignorado paradero y sin domicilio fijo.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el próximo día 28 de abril y hora de las 11.20, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza de Pilar, número 2, planta cuarta), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intenten valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a José Lluch Pascual y a Luis Dupón Fraga, se expide la presente en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**BARDENAS II, SUB. 21 (SAN BARTOLOME), DE BIOTA**

Núm. 22.780

Por las atribuciones otorgadas en la asamblea general celebrada el pasado día 26 de marzo de 1986, convocamos a todos los propietarios-regantes del Sub. 21 (San Bartolomé), a la reunión que se celebrará el

próximo día 16 de mayo de 1986, a las 21.00 horas en primera convocatoria y a las 21.30 en segunda, en los locales de la Casa de Cultura de Biota, con el siguiente

*Orden del día*

1. Gestiones realizadas hasta la fecha, en Confederación Hidrográfica del Ebro y Comisaría de Aguas.
  2. Nombramiento Junta Gestora para la constitución de la Comunidad de Regantes.
  3. Ruegos y preguntas.
- Biota, 8 de abril de 1986.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL SINDICATO DE MICHEN, DE CALATORAO**

Núm. 21.916

De conformidad con lo que determina el capítulo VI del artículo 53 de sus Ordenanzas, se convoca a los regantes de esta Comunidad a Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio (calle Ciprés, núm. 2, de esta localidad) el día 10 de mayo próximo, a las siete y media de la tarde en primera convocatoria, o a las ocho y media en segunda, caso de no asistir los participantes necesarios en la anterior, siendo válidos los acuerdos tomados con los asistentes que hubiere y según el siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura del acta de la Junta anterior para su aprobación si procede.
- 2.º Informe de la Comunidad y Junta de Gobierno.
- 3.º Ordenación de riegos para el presente año.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Y de acuerdo con el mismo capítulo VI, art. 45, se convoca a los mismos participantes de esta Comunidad a Junta general extraordinaria para el mismo día 10 de mayo próximo, a las nueve y media de la tarde en segunda convocatoria, si la primera no tuviera efecto por falta de quórum, el día 5 del citado mes de mayo a la misma hora, con el siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura de los artículos de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, para su reforma, si procede, según acuerdos tomados en Juntas generales del 26 de mayo de 1984 y 28 de diciembre de 1985.
- Calatorao, 7 de abril de 1986. — El presidente de la Comunidad.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE CAMARERA, DE SAN MATEO DE GALLEGO**

Núm. 22.790

Según lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, por el presente se convoca a todos los usuarios de las aguas de la Acequia Camarera, en este término municipal, para celebrar Junta general ordinaria el día 2 de mayo de 1986, a las 21.30 horas en primera convocatoria y a las 22.00 horas en segunda, en el Bar Cooperativa, sito en la avenida General Franco, 18, 1.º, de esta localidad, a tenor del siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación de la memoria general del Sindicato del año 1985.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas.
- 4.º Examen y aprobación de cuentas del Sindicato del año 1985.
- 5.º Nombramiento administrativo del Sindicato.
- 6.º Reparación de caminos por el Sindicato.
- 7.º Ruegos y preguntas.

San Mateo de Gállego, 8 de abril de 1986. — El alcalde-presidente de la Comunidad.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36  
CIF: P-5.000.000-1

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.